

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Reunidos los requisitos legales, ^{15 SEP. 2020} se admite la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FELISA VARGAS DE LEON, en contra INDETERMINADOS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del C.G.P.

Emplácese igualmente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer. Fíjese el edicto de que trata el Art.375-6 del C. G. P., y expídanse las publicaciones de ley.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

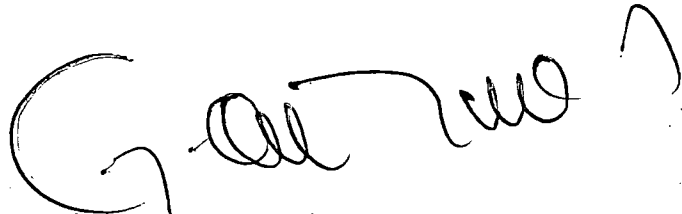
Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el Nral. 7º del art. 375 del C.G. del P. en la forma y durante el termino allí ordenados, y oportunamente **apórtense** las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezcan su instalación y contenido.

Se reconoce personería al Dr. HELBERTH ALFONSO ACOSTA MARTIN como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy 16 SET. 2020
La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-